

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 050013110-007-2021-00357-00
Referencia: Reivindicatorio

Para representar al señor OSCAR IVAN GARZON TELLEZ, se le reconoce personería al abogado CAMILO RODAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.632.782, portador de la tarjeta profesional Nro. 75.096 del C. S de la J, correo electrónico INBURSATIL@hotmail.com en los términos del poder conferido.

Se accede a lo solicitado por el apoderado del señor GARZON TELLEZ, en consecuencia, se aplaza la audiencia fijada para el próximo cuatro (04) de abril de los corrientes, a las 9:30 de la mañana y se fija como nueva fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso el día el día jueves veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación lifesize; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación lifesize es opcional para computador, sin embargo, para acceder por celular si es necesaria.

Por último se requiere al apoderado del demandado, para que se sirva aclarar el memorial allegado, toda vez que si pretende es una nulidad, deberá plantearla conforme lo consagra el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: “ Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”, de lo contrario toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b3b6a1eba1a91250d591a293ed0f65dbd4374a505b224eb9e301ab75a49131**

Documento generado en 31/03/2022 10:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>